

Rad No.: 25-240-108154

Barranquilla, 21/02/2025

Señor(a)
MAYRA PAOLA DURAN
carrasquilla2011@hotmail.com
carrasquilla2011@hotmail.com
Calle 45B No. 8A - 06 Barrio Alboraya
Barranquilla, Atlántico

Contrato: 6097012

Asunto: Solicitud de Información y Verificación de Suspensión

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 07 de febrero de 2025, radicada bajo el número interno 25-002857, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 27A No. 29A - 30 de Soledad - Atlántico, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

Con relación a la RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258200050575 DEL 05/02/2025, nos permitimos informarle que, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio cumplimiento al citado fallo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual, dicha entidad ordenó revocar la decisión empresarial No. 240-24-202029 de 01 de octubre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1º la parte resolutive de la RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258200050575 DEL 05/02/2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., no realizó cobro alguno por concepto de Consumo No Facturado, por valor de \$14.564.465,00, contribución del 8.9%, por valor de \$1.296.237,00 y cobro de visita técnica, por valor de \$249.493,00, en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 27A No. 29A - 30 de Soledad - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Nos permitimos anexar copia de la comunicación No. 25-240-107213 de 17 de febrero de 2025, mediante la cual se notifica a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el cumplimiento de dicho fallo.

De acuerdo con lo anterior, le indicamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no está realizando cobro alguno en el citado servicio, por concepto de Consumo No Facturado, su respectiva Contribución y Visita Técnica objeto del fallo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios No. SSPD - 20258200050575 DEL 05/02/2025.

Por otro lado, con relación a su solicitud de reconexión del servicio de gas, nos permitimos informarle que, el día 19 de febrero de 2025, se practicó una visita técnica al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 27A No. 29A - 30 de Soledad - Atlántico, en donde se detectó una conexión no autorizada por parte de los funcionarios contratistas de la empresa GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, los cuales procedieron a realizar un examen visual al servicio, encontrando lo siguiente:

"En visita realizada a este predio con una orden de PNO donde funciona una panadería llamada Don pan, este servicio fue suspendido por una cuadrilla de PNO a los extremos por una conexión ilegal, se picó donde había sido suspendido y se observó que el usuario se auto reinstaló cortando los dos tapones que se colocaron

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

Rad No.: 25-240-108154

sobre la calle 27A y se reconectó de forma insegura embonando una tubería de polietileno de media ips al anillo de tres cuartos, se procedió nuevamente a suspenderlo colocando dos tapones tres cuartos en el anillo sobre la carrera 30 y los otros dos tapones se colocaron sobre la calle 27A, en el predio con nomenclatura CL 27a # 29a - 18 se evidenció con cámara endoscópica la conexión directa que va dirigida a la panadería, se evidencia el regulador ilegal que se encuentra enterrado en la terraza de la casa que es del mismo propietario de la panadería, de esta forma los consumos generados por esta conexión no son registrados por el medidor y tampoco facturados por la empresa Gases del Caribe. Se picó en piso de concreto se resanó se tomaron fotos de las evidencias. Atendió Oscar Cortez”.

Que dadas las anomalías detectadas en el citado servicio, GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a **suspender por seguridad** desde la acometida el mencionado servicio, de acuerdo con lo estipulado en el título I, y en el artículo 29, Literal B, Numerales 8 y 9; y, Literal C, Numerales 5, 9 y 19 del contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que rige la relación entre GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y los usuarios, esto, **con el fin de garantizar las condiciones de seguridad** del inmueble y de sus habitantes. Los cuales transcribimos a continuación:

"SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR SEGURIDAD. Interrupción temporal del servicio por riesgo a la vida y bienes generado a la comunidad y al usuario producto del hallazgo de conexiones irregulares, no autorizadas ni realizadas por LA EMPRESA”.

"29.- La suspensión o corte no procederá por deudas del suscriptor o usuario con terceros diferentes de LA EMPRESA y, podrá efectuarse en los siguientes casos:

(...)

B.) SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO: LA EMPRESA podrá suspender el servicio o alguna de las actividades individuales necesarias para la prestación del servicio de distribución de gas natural, sin que se considere omisión o falla en la prestación del servicio o de alguna de las actividades individuales necesarias para la prestación del servicio de distribución de gas natural, en los siguientes casos:

(...)

8.- Para adoptar medidas de seguridad dirigidas a proteger la vida, integridad y bienes de las personas, así como para proteger los sistemas de distribución, producción y transporte de gas natural.

9.- Cuando a juicio de LA EMPRESA, las instalaciones, redes, medidores y acometidas no cumplan con las normas técnicas, generando una situación insegura.

(...)

C.) SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Constituyen causales de suspensión por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, los siguientes casos:

(...)

5.- Por realizar modificaciones en las instalaciones o hacer conexiones externas sin autorización previa de LA EMPRESA.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92
ADMINISTRATIVA: 605 3306000
ATENCIÓN A USUARIOS: 605 3227000

Rad No.: 25-240-108154

(...)

9.- Por manipulación por parte de personas ajenas a LA EMPRESA de las instalaciones y redes de gas natural.

(...)

19.- En general cualquier alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor, de las condiciones contractuales.

(...)”

Con lo anterior, queda claro que la suspensión no se realizó por mora en el pago de la facturación, sino, debido a que el usuario incurrió en las causales de suspensión por incumplimiento del contrato para la prestación del servicio público de gas natural, antes citadas.

En este sentido, le informamos que una vez se restablezcan las condiciones para que se pueda garantizar la prestación del servicio con eficiencia y bajo condiciones de seguridad, GASCARIBE S.A. E.S.P. reconectará el servicio de gas natural.

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el parágrafo sexto del reseñado artículo, que dispone lo siguiente:

"PARÁGRAFO SEXTO. Para que LA EMPRESA pueda restablecer el servicio, el suscriptor o usuario deberá eliminar la causa que dio origen a la suspensión y pagar todos los gastos de reconexión en que incurra LA EMPRESA”.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, exclusivamente en lo que respecta a la suspensión del servicio realizada el día 19 de febrero de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

OCTSOL/73
223611892

Anexos: Lo anunciado.